



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34487

24/05/2018

90642

**AUTOR/A:** DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar respecto a la renuncia del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) a personarse como acusación penal, que desde el 10 de octubre de 2011 el FROB era propietario del 93,16% del capital social de NCG Banco, S.A (Nova Caixa Galicia). Por otro lado, en el momento en que se ofrecieron acciones al FROB en junio de 2012, NCG Banco, S.A. ya estaba personada en el procedimiento. Por ello, al ser esta última entidad prácticamente propiedad en su totalidad del FROB, no se consideró necesario que este organismo también lo estuviera.

El hecho de que el FROB no se personase directamente en la causa, sino a través de NCG Banco, S.A., no implicaba que ese organismo no ejerciera pretensión indemnizatoria alguna ni que en ningún momento renunciara al ejercicio de la reclamación del dinero que pudiera corresponderle por la conducta de los acusados, sino que la acción de responsabilidad civil fue ejercida juntamente con la penal por el Ministerio Fiscal. Así lo confirma la propia sentencia del Tribunal Supremo a la que hace referencia la pregunta al señalar que:

[...] no puede admitirse, como dan a entender las partes recurrentes, que el FROB quedara excluido expresamente de la reclamación de responsabilidad civil formulada por el Ministerio Fiscal. Pues, dados los términos abiertos en que se formuló, y ponderando que detrás de NovaCaixaGalicia Banco estaba el FROB como único titular del patrimonio de la entidad financiera en los años 2011-2013, es decir, en las fechas en que se materializaron los hechos delictivos y con anterioridad a su venta a la entidad Banesco, no puede interpretarse en contra del organismo oficial ni que hubiera renunciado a la restitución del dinero ni tampoco que se hubiera reservado las acciones civiles para ejercitarlas en la vía extrapenal. [...].

Asimismo, a la hora de adoptar la decisión de no personarse como acusación también se tuvo en cuenta que el régimen jurídico bajo el que el FROB desarrollaba su actividad en el momento del ofrecimiento de acciones era el Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, cuyo apartado 4 del artículo 1 establecía que en lo no previsto en el mismo resultaba aplicable el régimen que regulaba los Fondos de Garantía de Depósitos en Entidades de Crédito (FGD). La aplicación supletoria al FROB de dicho régimen fue una circunstancia que se tuvo presente a la hora de valorar el ofrecimiento por parte del Tribunal a personarse. Y ello porque, en ese



momento, existían precedentes judiciales (en particular, la Sentencia nº 867/2002 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 29 de Julio de 2002, en el llamado “Caso Banesto”) en los que se había cuestionado la legitimidad del FGD para sostener la acusación al considerarse que carecía de la condición de perjudicado por las acciones delictivas referidas a entidades financieras a las que había apoyo financieramente.

En atención a ese precedente y sobre todo, teniendo en cuenta que el FROB era propietario de la práctica totalidad del capital social de NCG, S.A., se consideró que no resultaba conveniente que ese organismo se personara formalmente como acusación en el proceso, decisión que en absoluto, como ha resultado finalmente, ponía en riesgo o suponía un perjuicio para sus intereses.

En cualquier caso, se informa que durante el proceso judicial NCG Banco, S.A. siguió en todo momento las oportunas instrucciones procesales que le dio el FROB para la mejor defensa de sus intereses.

Respecto a la existencia de una cláusula en el contrato de compraventa de las acciones de NCG Banco, S.A. y en relación con las sumas a devolver por los altos directivos finalmente condenados y su contenido, se informa que con el objetivo de asegurar la exigencia de responsabilidades a los gestores y maximizar la recuperación de ayudas públicas, el FROB impuso a las entidades adquirentes en los procesos de venta la obligación de mantener la acción procesal o de ceder cualesquiera acciones judiciales de responsabilidad civil iniciadas o que pudieran iniciarse o, en su caso, a entregar al FROB las cantidades que fueran restituidas.

Por otra parte, los criterios del FROB para tomar la decisión de no personarse como acusación fueron los ya descritos anteriormente, sin que, como consecuencia del análisis realizado por los servicios técnicos del FROB para la mejor defensa de sus intereses y las conclusiones que del mismo se derivaron, se considerara necesario solicitar informes o consultas adicionales.

Finalmente y en relación con las cantidades restituidas por los condenados, se informa que a fecha 21 de mayo de 2018, el FROB, como parte perjudicada, ha percibido un total de 9.739.046,45 euros a cuenta de la indemnización por la responsabilidad civil reconocida en sentencia (10.445.586,31 euros más intereses), por lo que a dicha fecha quedarían pendientes de abonar al FROB 712.539,86 euros, cantidad a la que se deberá añadir el importe que resulte de la liquidación de los intereses devengados y de la tasación de costas que se practique.

Madrid, 11 de julio de 2018

